

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	102 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00018 00
Proceso	VERBAL PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante (s)	CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA
Demandado (s)	FANNY DE JESÚS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Verbal de Petición de Herencia, promovida por la señora CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras FANNY DE JESÚS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 8 de marzo de 2022.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada presentó escrito indicando subsanar los defectos señalados, no obstante, al proceder con el estudio del mismo, se advierte que no se dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos, como se indica a continuación:

1. Se solicitó allegar el registro civil de defunción de la causante ANSELMA AGRIPINA ZULOAGA ZULOAGA y de JUANA ABIGAIL ZULOAGA ZULOAGA, sin embargo fue allegado Registro Civil de Defunción de la señora Abigail Zuluaga viuda de González, con un apellido remontado sin que se indique que dicha corrección tiene validez y fue realizada por la notaría de donde proviene el registro, allegando además un Certificado de Defunción de ZULUAGA ZULUAGA ANCELMA, nombre y apellidos que no corresponden al de la causante ANSELMA AGRIPINA ZULOAGA ZULOAGA, máxime que no se trata del Registro Civil como se requirió, por lo que no se cumplió con dicho requisito.
2. No se logró indicar de forma clara y correcta los nombres y apellidos de la causante y su progenitora, por lo que no se tiene plena certeza que la escritura de protocolización allegada con la demanda corresponda a la sucesión de la señora ANSELMA AGRIPINA ZULOAGA ZULOAGA, causante de quien se solicita la petición de herencia.

3. Si bien adecuía parte de las pretensiones primera y segunda, se continúa en una indeterminación, pues en principio se solicita reconocer la vocación hereditaria de CELINA GONZALEZ ZULUAGA en su calidad de heredera en representación de su madre JUANA ABIGAIL, pero posteriormente se reitera que ello debe hacerse conforme al cuarto orden hereditario, lo cual resulta contradictorio.
4. No se expresó la cuantía teniendo en cuenta la totalidad de los inmuebles relacionados, pues solo se hizo referencia a la imposibilidad de obtener un documento, mismo que no fue solicitado en momento alguno por este Despacho.
5. Se cumplió con la enunciación de los hechos sobre los cuales versaría el testimonio.
6. No se allegó poder debidamente corregido, indicando el nombre correcto de la causante, que debe compadecerse con el indicado en la partida de bautismo anexada a la demanda.

Consecuente con lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

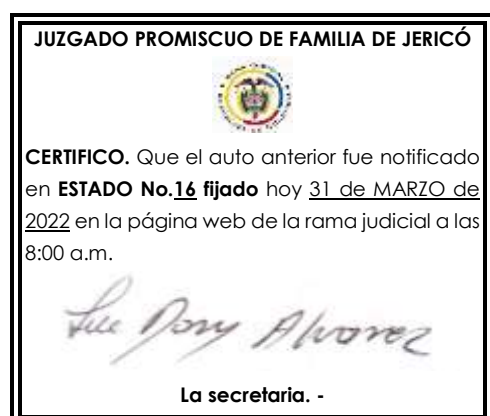
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Petición de Herencia, promovida por la señora CELINA GONZÁLEZ ZULUAGA, a través de apoderado judicial, de en contra de las señoras FANNY DE JESÚS GONZÁLEZ ZULUAGA, LUZ MATILDE AVENDAÑO VÉLEZ y MARÍA BERTILDA CHICA VÉLEZ.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cb9f741e43e88d87d097aa38a53d2a1c14c22de2564aac80860f60c438de83**
Documento generado en 30/03/2022 10:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>